



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Enriquecimiento Cambiario y/o Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	ACJ High Voltage Ltda.
Demandado	Facelco S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00284 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL – sobre ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO y/o RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por **ACJ HIGH VOLTAGE LTDA.** Contra **FACELCO SAS.**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse la tasa a la cual se liquidó los intereses moratorios indicados en el hecho 9 de la demanda.
En los mismos términos y conforme al art. 206 de la normativa en cita, en el juramento estimatorio deberá explicar discriminadamente como obtuvo la suma reclamada como intereses moratorios.
2. Deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.
3. De conformidad con el artículo 8°, inciso 2° del Dcto. 806 de 2020, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**